

Señor
JUEZ TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO – SECCIÓN TERCERA
E.S.D

ASUNTO: CONSTANCIA IMPOSIBILIDAD DE ASISTENCIA DEL PERITO PARA AUDIENCIA– DR. EDWIN ENRIQUE REMOLINA
REFERENCIA: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOHN SARMIENTO Y OTROS
DEMANDADO: NACION, MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS
RADICADO: 11001333603720190034100

Cordial saludo.

MAURICIO ROA PINZÓN, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.513.792 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 178.838 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante. Por medio de la presente, de manera respetuosa me permito informar que el Dr. **EDWIN ENRIQUE REMOLINA** no puede asistir a la audiencia programada para el día 24 de septiembre del 2024, debido a que, el perito ya se encontraba con una programación de audiencia para la misma fecha 24 de septiembre del 2024 a las 9:00am

Razón por la cual, se le imposibilita al perito la asistencia para la celebración de la contradicción del dictamen pericial. Así bien, solicito de manera respetuosa que se fije nueva fecha para el ejercicio de dicha prueba que fue decretada en audiencia inicial.

Anexo: Constancia de programación de audiencia que imposibilita la asistencia del perito.

Sin otro particular, me suscribo ante usted.

Cordialmente.



MAURICIO ROA PINZÓN
C.C. No. 79.513.792 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 178.838 del C. S. de la J.

**CITACIÓN PERITOS AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO PROCESO VERBAL RCE No. 2023 - 00159**

1 mensaje

Edwin Remolina <edwin.remolina@ciftt.com>
Para: Roapinzon.abogados@gmail.com

8 de agosto de 2024, 9:29 a.m.

Buenos días.

Comparto correo y documentación en la cual fui citado para la sustentación de dictamen pericial en Juzgado de Pasto, sustentación que debo realizar el mismo día 24 de septiembre de 2024; motivo por el cual no puedo asistir para la misma fecha a la sustentación del dictamen pericial que he realizado con ustedes.

Cordialmente,



M.Sc. Edwin Enrique Remolina
Caviedes
Director, CIFTT



Phone 57 1 7034001 **Mobile** 57 31635068038
Email edwin.remolina@ciftt.com **Website** www.ciftt.com
Address K 33 25D-20 To.3 Of.4 Bogotá Colombia

Inicio del mensaje reenviado:

De: Abogados Lopez Jurado <contactos@abogadoslopezjurado.com>
Fecha: 6 de agosto de 2024, 4:57:37 p. m. COT
Para: edwin.remolina@ciftt.com
Asunto: CITACIÓN PERITOS AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO PROCESO VERBAL RCE No. 2023 - 00159

Señor

EDWIN REMOLINA CAVIEDES

Especialista en Investigación de Accidentes de Tránsito
Técnico Profesional en Seguridad Vial
E. S. D.

Referencia: CITACIÓN PERITOS AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO
Proceso: VERBAL RCE No. 2023 - 00159
Juzgado: PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
Demandante: ANA LUCIA YANGUATIN JOJOA Y OTROS
Demandados: PLINIO JOSÉ MÉNDEZ Y OTROS

ALEIDA FANEY LÓPEZ JURADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.826.967 expedida en Pasto, portadora de la tarjeta profesional No. 340.456 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, de manera atenta me permito remitir CITACIÓN AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO programada para el día 24 de septiembre de 2024 a las 9:00 A.M., dentro del proceso de la referencia.

Anexo:
ACTA DE AUDIENCIA INICIAL
INFORME DP 2023 - 27

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,

ALEIDA FANEY LÓPEZ JURADO

--



López Jurado
Abogados

Tel: (602)7234474 | Cel: 3146792638

www.abogadoslopezjurado.com

contactos@abogadoslopezjurado.com

Calle 20 No. 24-37 Of. 401 Ed. Toro Villota | Pasto | Nariño



3 archivos adjuntos



CITACIÓN EDWIN REMOLINA CAVIEDES.pdf
461K



ACTA DE AUDIENCIA INICIAL PROCESO 2023 -00159.pdf
4340K



DICTAMEN PERICIAL RECONSTRUCCION ACCIDENTE ING EDWIN REMOLINA.pdf
17536K

San Juan de Pasto, 06 de agosto de 2024

Señor

EDWIN REMOLINA CAVIEDES

Especialista en Investigación de Accidentes de Tránsito
Técnico Profesional en Seguridad Vial
E. S. D.

Referencia: **CITACIÓN PERITOS AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**

Proceso: VERBAL RCE No. 2023 - 00159

Juzgado: PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO

Demandante: ANA LUCIA YANGUATIN JOJOA Y OTROS

Demandados: FLINIO JOSÉ MÉNDEZ Y OTROS

ALEIDA FANEY LÓPEZ JURADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.826.967 expedida en Pasto, portadora de la tarjeta profesional No. 340.456 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, respetuosamente me permito informarle que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto - Nariño, **ORDENÓ SU CITACIÓN a fin de que comparezca como perito a la audiencia de Tramite y Juzgamiento, que se llevará a cabo el día 24 de septiembre de 2024 a las 9:00 de la Mañana** la cual se realizará de manera virtual.

se recuerda que su asistencia a la diligencia antes mencionada es de **carácter obligatorio**, por tanto, debe conectarse en la fecha y hora señalada.

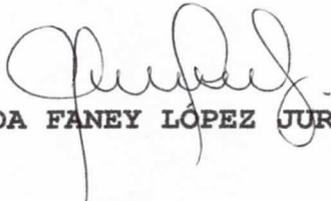
De igual manera, se informa el correo electrónico del Juzgado Primero civil del Circuito de Pasto.: j01ccpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anexo

- copia de Acta de audiencia inicial
- Informe DP2023 - 27

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


ALEIDA FANEY LÓPEZ JURADO



ACTA DE AUDIENCIA		Artículo		372 CGP	
Objeto		Audiencia inicial: Conciliación, interrogatorios, fijación de litigio, control de legalidad, decreto de pruebas y fijación de fecha para audiencia del 373.			
Pasto (Nariño)		Fecha		17 de julio de 2024	
Proceso		Verbal		Radicación 520013103001-2023-00159-00	
Partes					
Demandantes	Ana Lucia Yanguatin Jojoa	CC#	30.715.252		
	Raúl Yampuezan Oviedo	CC #	5.341.614		
	Lourdes Rosario Nupan Yanguatin	CC #	1.085.292.123		
	Franklin Estiven Yanguatin Nupan	NUIP	1.080.049.132		
	Jairo Fernando Yampuezan Yanguatin	CC #	1.085.244.748		
	Julieth Caterine Yampuezan Díaz	TI #	1.081.282.372		
Apoderado	Aleida Fancy López Jurado	CC#	59.826.967		
		TP #	340.456		
Demandado	Plinio José Méndez Yate	CC #	12.124.847		
Demandado	Cooperativa Integral de Transportadores de Nariño Ltda.	NIT	891.200.280-7		
Representante L	Nelson Jesús García Viveros	CC #	13.881.687		
Apoderado	Eder Clark Molina Realpe	CC #	12.750.944		
		TP #	123.956		
Demandado	José Milton Vallejo Oyola	CC #	6.645.829		
Apoderado	Julio Javier Oviedo Betancourt	CC#	12.984.786,		
		TP#	118.842		
Demandado y Llamado en Garantía	La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo	NIT	860.028.415-5		
Apoderado	Duberney Restrepo Villada	CC #	6.519.717		
		TP #	126.832		
DESARROLLO DE LA AUDIENCIA					
Instalación	Hora			9:06 a.m.	
Comparecencia de las partes		Conforme registro audio – video.			
Se reconoce personería al abogado sustituto Julio Javier Oviedo Betancourt, identificado con la C. de C. No. 12.984.786, portador de la T.P. No. 118.842 del C.S de la J. como apoderado judicial de José Milton					
Conciliación					
Se declara fracasada la fase de la conciliación. Notificado en estrados. Sin recursos					
PRÁCTICA DE INTERROGATORIOS				Minuto:	
José Milton Vallejo Oyola				00:02:40 parte 2	
Plinio José Méndez Yate				01:10:18 parte 2	
Nelson Jesús García Viveros				01:19:06 parte 2	
Duberney Restrepo Villada				01:43:25 parte 2	
Receso					
Lourdes Rosario Nupan Yanguatin				00:01:00 parte 3	
Ana Lucia Yanguatin Jojoa				00:55:48 parte 3	
Raúl Yampuezan Oviedo				01:32:36 parte 3	



Se deja constancia de la situación y el estado en que se encuentra el señor Raul y en la oportunidad si hay lugar se tomaran las decisiones procesales pertinentes.	01:36:37 parte
Jairo Fernando Yampuezan Yanguatin	01:37:44 parte
FIJACIÓN DEL LITIGIO	02:21:46 parte
Con base en la demanda, su contestación, y demás intervenciones de las partes, así como los interrogatorios de parte practicados en esta audiencia, el Despacho tendrá por ciertos los siguientes hechos:	
<ol style="list-style-type: none">1. Que existió una colisión entre el bus de servicio público de transporte pasajeros de placas SBN-736 y la motocicleta de placas QDV-13C el 23 de abril de 2023 aproximadamente a las 0:33 a.m. sobre calzada principal de la vía carril de circulación Pasto – Rumichaca, a la altura del kilómetro 80 + 100 metros, sector Catambuco Municipio de Pasto – Nariño.2. Que, como producto de dicha colisión, falleció el señor Pablo Antonio Yampuezan Yanguatin.3. Que acorde con el informe pericial de necropsia la causa de muerte fue <i>“politraumatismo por mecanismo contundente”</i>.4. Que el bus de placas SBN-736 es de propiedad de Plinio José Méndez Yate, quien encuentra afiliado a Cootranar LTDA y para la fecha del accidente era conducido por José Milton Vallejo Oyola.5. Que la motocicleta de placas QDV-13C es de propiedad de, Leydi Viviana Fierro Arturo, y era conducida para la fecha de los hechos por, Pablo Antonio Yampuezan Yanguatin.6. Para la fecha del accidente, esto es 23 de abril de 2023, Pablo Antonio Yampuezan Yanguatin, no portaba licencia de conducción, revisión técnico mecánica y demás documentos que lo autorizasen para circular por las vías del territorio nacional, de conformidad a las disposiciones del código Nacional de Tránsito.7. Que el vehículo de placas SBN-739 se encuentra amparado con la póliza de responsabilidad civil extracontractual N°AA05841, siendo tomador la Cooperativa integral de Transportadores de Nariño Ltda. y asegurado el propietario del vehículo Plinio José Méndez Yate.8. Que, en el informe del accidente de tránsito, que reposa en los autos se estableció la hipótesis del accidente la N°127 que se refiere a transitar en contravía y que fue atribuida a la motocicleta de placas QDV-13C.9. Que el deceso del señor, Pablo Antonio Yampuezan Yanguatin, en las circunstancias a las que se contrae el accidente de tránsito que ha sido declarado probado, generó en los demandantes perjuicio de orden moral.	
Así las cosas, el debate probatorio se centrará en establecer los siguientes aspectos:	
<ol style="list-style-type: none">1. La causa eficiente del accidente que se ha declarado probado en su existencia, dada la naturaleza de las actividades peligrosas concurrentes. En esa línea, habrá de establecerse el grado de participación de esas circunstancias en la ocurrencia del suceso; y en ese caso determinar el grado de responsabilidad que incumbe a cada uno de los agentes involucrados en el mismo.2. Definido lo anterior, deberá la judicatura determinar si a los demandados les asiste la responsabilidad civil extracontractual derivada del accidente en el cual falleció, Pablo Antonio Yampuezan.	



3. Habrá de establecerse si se ha producido o no el daño a la vida en relación reclamado por los padres de la víctima el accidente.

4. Clarificados los aspectos anotados, deberá procederse a cuantificar los daños morales que se reclaman en la demanda, de cara a las circunstancias particulares, que respecto de cada uno de los demandantes se han evidenciado en el curso de esta audiencia y con base en la información que eventualmente suministren los testigos que habrán de citarse.

5. Finalmente habrá de establecerse la proporción en la que cada uno de los demandados debe acudir, respecto de la indemnización que se establezca respecto de los daños reclamados

6. Habrá de pronunciarse el despacho respecto de la prosperidad o no del llamamiento en garantía enfilado en el presente asunto.

Notificado en estrados.

El apoderado judicial de Cootranar Ltda., pidió adición respecto de la póliza en exceso.

El apoderado judicial de la aseguradora pide que sea objeto de debate a los perjuicios morales de los demás parientes de la víctima. (Hermanos y sobrinos)

Resuelve:

Se excluye del hecho relevante N°9 de los sobrinos, respecto de los cuales habrá de acreditarse el perjuicio moral.

Se incluye en el hecho N°7 como debidamente acreditada la existencia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual en exceso N°AA006082 y agregar en ese mismo hecho, que las cláusulas, exclusiones y particularidades de las pólizas son las que obran en los documentos que corren al plenario.

Notificado en estrados. Sin recursos.

CONTROL DE LEGALIDAD

02:35:38 Parte 3

Se deja constancia que fue un hecho evidente la dificultad auditiva del señor Raúl Yampuezan Oviedo y en el momento preciso se dejó la respectiva constancia, razón por la que se pone de presente que dicha dificultad impidió desarrollar el interrogatorio de parte, sin que ello constituya una causal de nulidad.

El Despacho declara saneada cualquier irregularidad surtida hasta la presente fecha, por lo que las partes no podrán invocar a futuro actuación anterior alguna a efectos de que se declare la nulidad de lo actuado.

Notificado en estrados. Sin recursos.

DECRETO DE PRUEBAS

Agotadas las fases que importan a la audiencia que nos concentra, deviene procedente verificar la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP. Al efecto, siguiendo los lineamientos de la norma en cita, se procede a disponer lo pertinente, en mérito de lo cual, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. -DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas, las cuales se evacuarán en la diligencia que se señala en este auto.

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:



1. DOCUMENTALES:

a. Téngase como oportunamente incorporadas al plenario, para su valoración correspondiente, las adosadas con el escrito demandatorio y los escritos por medio de los cuales se recorren las excepciones.

b. Oficiar a la Fiscalía 7 Seccional de Pasto, para que allegue COPIA del Informe Reconstrucción Analítica del Accidente de Tránsito ocurrido el día 23 de abril de 2023 a altura del kilómetro 80 + 100 metros de la vía Pasto – Rumichaca, COPIA de la investigación adelantada y relacionada con la muerte de PABLO ANTONIO YAMPUEZA YANGUATIN a raíz del accidente de tránsito mencionado, así como también de entrevistas, peritajes, registros fotográficos, filmicos y demás documentos que hagan parte del expediente, radicado bajo el número 520016000491202301089

c. Requerir a Cootranar Ltda. para que en el término de los 10 días siguientes a esta audiencia allegue los siguientes documentos:

- Copia de las actuaciones administrativas que se hubiesen realizado con ocasión del accidente de tránsito aquí investigado.
- Copia del calendario o programación del rodaje de las rutas y turnos establecidos para el vehículo de placas SBN-736 para el día 23 de abril de 2023, especificando destino, horarios de salida y llegada de cada turno, así como el nombre del conductor que acompañó al señor José Milton Vallejo Oyola en la ruta que realizó el vehículo involucrado en el accidente que interesa en este proceso.
- Copia del plan estratégico de seguridad vial con el que contaba la empresa y que estaba vigente para el día 23 de abril de 2023.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Respecto del interrogatorio de parte deprecado en la demanda, es necesario acotar que el mismo se surtió en esta audiencia.

3. TESTIMONIALES: A cargo de la parte interesada se decreta el testimonio de las personas que enseguida se mencionan, quienes deberán comparecer a la audiencia que más adelante se señala.

Carmen Elena Cruz Lerma, José Luis Caicedo De La Cruz Y Pedro Fabio Ramírez Herrera personas que declararán acerca de las relaciones de amor, afecto y cariño de los demandantes, puntualmente de los menores, Franklin Estiven Yanguatin Nupan y Juliette Catherine Yampuezan Díaz y de los sentimientos de sufrimiento, dolor y congoja generados en ellos a raíz de la muerte de Pablo Antonio Yampuezan. Sin lugar a que los testigos declaren respecto de la actividad laboral que desempeñaba la víctima en cuanto dicha situación no interesa a este proceso deviniendo en impertinente la prueba reclamada para el efecto.

Cristian Andrés Páramo Rodríguez, Édison Manuel Gómez Fajardo Y Andrés Pinzón Campos quienes declararán acerca de los datos consignados en el informe de policía de accidente de tránsito, acta de inspección a lugares, acta de inspección técnica a cadáver, investigador de campo – FPJ– 11 (registro fotográfico) y demás respecto del accidente aquí investigado.

Sin lugar a recepcionar el testimonio de la persona que administraba el Sistema de Posicionamiento Global (GPS) del vehículo de placas SBN736, en la medida que en esta audiencia se informó que para la fecha de los hechos el dispositivo en comento se encontraba



averiado, ello sin perjuicio de la prueba de oficio que más adelante se dispondrá sobre el particular.

4. Pericial: Téngase en cuenta el dictamen pericial aportado por el extremo demandante y realizado por el magister en ingeniería Física Edwin Enrique Remolina Caviedes y el especialista en Investigación de accidentes de tránsito Juan Francisco Higuera, uno de los profesionales antes mencionados deberá asistir a la audiencia de instrucción y juzgamiento para que sea interrogado por la titular de este Despacho y por los apoderados judiciales de los demandados.

II. DE LA PARTE DEMANDADA.

1. LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., también llamada en garantía.

1. DOCUMENTALES: Téngase como oportunamente incorporadas al plenario, para su valoración correspondiente, las adosadas con la contestación de la demanda.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Respecto del mismo, es necesario acotar que dicha prueba se agotó en esta audiencia.

3. TESTIMONIALES: Se precisa que los testimonios de Cristian Andrés Páramo Rodríguez, Édison Manuel Gómez Fajardo Y Andrés Pinzon Campos, fueron decretados a instancia de la parte demandante, razón por la que la solicitante contará con la oportunidad necesaria para interrogar y contrainterrogar a los testigos.

4. DENEGAR la ratificación de documentos solicitada, comoquiera que no se especificó sobre que documentos debería versar la misma.

2. COOTRANAR LTDA, PLINIO JOSÉ MENDEZ YATE y JOSE MILTON VALLEJO

1. DOCUMENTALES: Téngase como oportunamente incorporadas al plenario, para su valoración correspondiente, las adosadas con la contestación de la demanda.

2. TESTIMONIALES: A cargo de la parte interesada se decreta el testimonio de las personas que enseguida se mencionan, quienes deberán comparecer a la audiencia que más adelante se señala.

Harold Steven Revelo Banguera, quien declarará sobre la conducción de la víctima en contravía, en zigzag, el riesgo de peligro que sometía a los demás usuarios de la vía el día de los hechos.

Ximena Sánchez Bravo, Sirley Mercedes Bravo López y Mauro Ignacio Delgado Benavides: quienes declararán sobre las condiciones del cuerpo del señor Pablo Antonio Yampuezan Yanguatin, la presencia de los familiares de la víctima del siniestro en el lugar de los hechos y las afirmaciones que ellos hicieron sobre la conducción en estado de ebriedad del motociclista.

3. Pericial: Téngase en cuenta el dictamen pericial aportado por el extremo demandado y realizado por Nixon Adalberto Ortiz Marín por lo que el profesional deberá asistir a la



audiencia de instrucción y juzgamiento para que sea interrogado por la titular de este Despacho y por los demás sujetos procesales.

4. Denegar la prueba documental de solicitar la información a la Federación Colombiana De Municipios Dirección Nacional SIMIT, Runt y Fiscalía 7 local de vida de Pas comoquiera que no se acreditó que dichos requerimientos se hayan conseguido a través derecho de petición tal y como lo prevé el artículo 173 del CGP.

3. PRUEBA DE OFICIO:

1. DOCUMENTAL: Oficiar a la Federación Colombiana de Municipios Dirección Nacional SIMIT para que remita copia del historial de comparendos y multas impuestas señor Pablo Antonio Yampuezan Yanguatin identificado con cédula de ciudadanía N°1.085.268.798.

2. Consultar por secretaría en el RUNT y allegar al proceso toda la información que en dicho registro exista respecto del señor, Pablo Antonio Yampuezan Yanguatin.

3. Requerir a Cootranar LTDA para que, en el término de los 10 días siguientes esta audiencia, aporte constancias, registros, soportes o cualquier otra información que repose en sus archivos respecto de la falla del dispositivo GPS del vehículo de placas SBN-736, así como toda la información que tenga en punto de los registros que dicho dispositivo hubiere realizado en los días previos al accidente o el día propio del accidente. Similar información servirá remitir respecto de los registros de velocidad que eventualmente posea en sus archivos del mismo vehículo para la fecha de los hechos.

4. TESTIMONIAL: de oficio se recepcionará las declaraciones de las siguientes personas:

Jesús Muñoz, quien depondrá respecto de las citas que hicieron los demandantes en punto del lugar de vivienda del señor Pablo Antonio Yampuezan y de la forma en que el mismo desarrollaba la actividad de cuidado de su vivienda.

David, previa información de la parte demandante y quien se identificó por la señora Lourdes Nupan de quien se dice compartió el sábado previo a los hechos con Pablo Antonio Yampuezan Yanguatin, obtenida la información dicha persona deberá comparecer a la audiencia de instrucción y juzgamiento para declarar precisamente, sobre lo que le conste en punto del haber compartido durante el día sábado 22 de abril de 2023 con el señor Pablo Antonio Yampuezan.

Idilia o Edilia o Nibia Narváez, de quien se dice fue la novia del señor, Pablo Antonio Yampuezan, en orden a que declare respecto de las circunstancias que determinan la presencia del señor, Pablo Antonio Yampuezan, en inmediaciones de su vivienda el día del accidente.

5. Solicitar al Instituto de Medicina Legal se sirva remitir con destino a este despacho los resultados del análisis de alcoholemia que hubiese practicado respecto del cadáver del señor Pablo Antonio Yampuezan Yanguatin identificado con cédula de ciudadanía N°1.085.268.798, en el evento de no contar en dicha dependencia con los mencionados resultados, se servirá remitir la solicitud a la dependencia donde repose dicha información. En el oficio se consignará la información relevante que repose en el expediente.

SEGUNDO. CITAR a las partes y a sus apoderados para que concurran personalmente a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del CGP, la que se surtirá el



día 24 de septiembre de 2024 a las 9: 00 am, de forma presencial en esta misma sala de audiencias.

Las partes deberán disponer el tiempo necesario en los días subsiguientes a efectos de dar continuidad al trámite procesal.

TERCERO. ADVERTIR a las partes que en la misma audiencia se practicarán las pruebas decretadas en este auto, se oirán los alegatos de las partes y se dictará sentencia (artículo 373 CGP).

Se notifica en estrados.

-Apoderada de la demandante solicita que se adicione los testimonios para que declaren respecto al daño a la vida en relación, sobre la copia del libro de viaje y el careo de peritos. Y solicita la comparecencia del perito de forma virtual.

-Apoderado de la aseguradora, solicita que se aclare para que se señale que son testigos comunes y requiere su la participación en la audiencia de instrucción y juzgamiento de forma virtual.

Se aclara y adiciona la providencia en el siguiente sentido:

- Respecto de los testigos Carmen Elena Cruz Lerma, José Luis Caicedo de La Cruz y Pedro Fabio Ramírez Herrera declararan también respecto de los aspectos relacionados con el daño a la vida en relación de los padres de la víctima directa.

-Se adiciona la prueba documental solicitada a Cootranar en el sentido de aportar copia del libro de viaje y/o documento similar donde constan los despachos que se realizaron por parte de la empresa el día 23 de abril de 2023, respecto del vehículo de placas SBN-736.

-La solicitud de careo de peritos fue denegada al no ser el medio apropiado para contradecir los dictámenes periciales

-Se autoriza la asistencia virtual del perito que haya de comparecer a sustentar el dictamen pericial traído por la parte demandante.

-Se aclara el punto pertinente en el sentido de precisar que los testigos Cristian Andrés Páramo Rodríguez, Edison Manuel Gómez Fajardo y Andrés Pinzón Campos, son testigos comunes para los efectos procesales que haya lugar.

-Se autoriza la asistencia virtual del apoderado judicial de la aseguradora.

Se notifica en estrados.

Se declara surtida la audiencia. 6:00 p.m.	Minuto	03:15:52parte 3
--	--------	-----------------

Esta acta tiene carácter informativo, de tal manera que lo consignado en ella, no tiene la condición de providencia o decisión judicial. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio y video electrónico.

La audiencia puede visualizarse en el siguiente link: Audiencia [Inicial](#)

ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
Jueza

Firmado Por:
Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Naríño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7acae641fa2dfb1f0772f816dd5615261c4814819c3136f4c95fa301792fc32
Documento generado en 25/07/2024 03:57:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>